



# NOTA INFORMATIVA



**Octubre 093/2017**

Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 25 y 25-Bis de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 10 de octubre de 2017

## Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 25 y 25-Bis de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 10 de octubre de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de octubre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 25 y 25-Bis de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 10 de octubre de 2017” (los “Anexos” o la “RMF 2017”, según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	I. Definiciones
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 15	C. Código de Claves Vehiculares
Anexo 17	Características y Especificaciones Técnicas, Requisitos y Proveedores de Servicios para Juegos y Sorteos
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 25	<p>I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA</p> <p>II. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo</p>

Anexos	Contenido
Anexo 25-Bis	<p>Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables</p> <p>Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo</p>

### A. Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales

Por virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF 2017 denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales”, adicionando un criterio en materia de impuesto sobre la renta (“ISR”):

**36/ISR/NV Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional**

Con la adición de este criterio se señala que, a juicio de la autoridad, los ingresos por el arrendamiento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo relacionados con las actividades de exploración o extracción de hidrocarburos <sup>1</sup>, derivan del otorgamiento del uso o goce temporal de los equipos industriales, comerciales o científicos referidos en el artículo 15-B, del Código Fiscal de la Federación, por lo que tienen fuente de riqueza en territorio nacional cuando: (i) dichas embarcaciones o artefactos se aprovechan en México, o (ii) cuando quien realice el pago por dicho concepto, sea un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente (“EP”) en el país.

Por lo anterior, la autoridad considera que realizan una práctica fiscal indebida:

1. Quienes no efectúen la retención y entero del ISR correspondiente a los pagos que realicen a residentes en el extranjero sin EP en territorio nacional, por concepto de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, cuando los bienes objeto de éstos sean aprovechados en territorio nacional, o cuando el pago respectivo sea

<sup>1</sup> A que se refiere el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley de Hidrocarburos.

realizado por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con EP en el país.

2. Los residentes en el extranjero sin EP en México que consideren que los ingresos que obtengan por concepto de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, no tienen fuente de riqueza en territorio nacional, cuando los bienes objeto de aquéllos sean aprovechados en territorio nacional, o cuando el pago respectivo sea realizado por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
3. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de las prácticas anteriores.

#### B. Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, se modifica el Anexo 7 de la RMF 2017 denominado "Compilación de criterios normativos", a través del cual se deroga un criterio en materia de impuesto al valor agregado ("IVA").

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano pero no vinculan a los contribuyentes.

#### 41/IVA/N En la enajenación de artículos puestos a bordo de aeronaves. Aplicación del Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y otros equivalentes

Derivado de la incorporación de este criterio al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se deroga el criterio que señalaba la exención, a base de reciprocidad entre dichos gobiernos, de impuestos de aduanas, arbitrios, derechos de inspección y otros impuestos o gravámenes nacionales, al combustible, aceites, lubricantes, otros materiales técnicos fungibles, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones puestos a bordo de las aeronaves de las líneas de una parte de la otra y usados en servicios internacionales.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.